



Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Declara desierto recurso de apelación.

## 1. ANTECEDENTES

La demandada no canceló las expensas necesarias para dar trámite surtir el trámite de la apelación en el efecto devolutivo.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandada quien interpuso recurso de apelación durante la audiencia inicial celebrada el pasado 30 de abril de 2019.

Razón por la cual se le impuso la carga de suministrar las expensas necesarias para las copias de todo el expediente.

La parte demandada canceló la suma total de \$7.800 en dos pagos<sup>1</sup> suficientes para la copia de 39 folios, sin embargo el expediente consta de 195 folios hasta la audiencia inicial.

Ahora bien, al respecto el Código General del Proceso dispone en su Artículo 324 el siguiente trámite

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación (...)

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. (...)"

Teniendo en cuenta que la parte interesada en el recurso de apelación no sufragó las expensas necesarias a fin expedir las copias necesarias para que se surtiera el trámite de la

<sup>1</sup> Ver folio 197



apelación en el efecto devolutivo, se declarará desierto el recurso presentado durante la celebración de la audiencia inicial.

Finalmente, las partes deberán impartir el trámite necesario para allegar al expediente las pruebas decretadas a su favor durante la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la decisión de no decretar las pruebas testimoniales solicitadas por esta, tomada en audiencia inicial celebrada el 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Se requiere a las partes a fin de que impartan el trámite correspondiente a los oficios 390 y 391, que tienen por objeto las pruebas decretadas a su favor en audiencia inicial.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 21 del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

no